SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Arconim Constructora, S. A., representada por [redacted]; quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1497-2023-SSEN-00366, dictada en fecha 14 de diciembre de 2023 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el recurso de apelación interpuesto por ARCONIM CONSTRUCTORA, S. A., contra la sentencia civil núm. 367-2022-SSEN-00428, dictada en fecha 15 de diciembre de 2022, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de [redacted] CARMEN BERNABÉ VALERIO y MARILIN DEL CARMEN RODRÍGUEZ, con motivo de la demanda en entrega de certificado de título y daños y perjuicios, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación de referencia, por los motivos expuestos en el cuerpo esta decisión, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia recurrida, por las motivaciones dadas en el cuerpo de esta decisión. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados de las partes recurridas, Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de marzo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 203/2024, instrumentado el 1ro. de abril de 2024, por el ministerial Deruin [redacted], depositado en fecha 2 de abril de 2024 **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 18 de abril de 2024; **d)** el acto de

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

notificación del memorial de defensa núm. 1059/2024, instrumentado el 2 de mayo del año 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de mayo de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso casación figura como parte recurrente Arconim Constructora, S. A., y, como parte recurrida [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] Bernabé Valerio y [redacted], demandaron a la hoy recurrente en entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios, alegando incumplimiento en la relación contractual existente entre las partes, con relación a la no entrega del contrato de compra y al certificado de título del inmueble objeto del convenio; **b)** mediante sentencia civil núm. 367-2020-SSEN-00131 de fecha 11

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de julio de 2020, fue sobreseída dicha acción, en aplicación del artículo 54 de la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y atendiendo a la resolución que aprueba el plan de reestructuración de la referida entidad. Posteriormente, por auto núm. 367-2021-SAUT-00248 de fecha 14 de octubre de 2021, se fijó audiencia para la continuación del proceso; **c)** la acción iniciada fue acogida por el tribunal de primer grado apoderado, mediante la sentencia núm. 367-2022-SSEN-00428, de fecha 15 de diciembre de 2022, ordenando la entrega del acto de venta definitivo y el certificado de título correspondiente al apartamento 2-1, edificio No. 7, segundo nivel, Jardín II, Residencial Allegro 11, Arroyo Hondo Arriba; así como el pago de una astreinte de RD$1,000.00 diario, a ser aplicada a partir del vencimiento del plazo para realizar dicha entrega; además, impuso una indemnización de RD$500,000.00 por concepto de daños y perjuicios; **d)** la indicada decisión fue objeto de un recurso de apelación por parte de la demandada original, el cual fue rechazado por la alzada, confirmando la sentencia apelada, mediante el fallo ahora impugnado en casación.

Sobre el interés casacional

2) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

3) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

4) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

5) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

6) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

7) El presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de algunos de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que la parte recurrente se ha limitado a desarrollar el medio en que fundamenta su impugnación, a saber: inobservancia de la ley de reestructuración mercantil y que Arconim Constructora, S. A. es una empresa concursal.

8) Partiendo del hecho de que la parte recurrente no desarrolla en su recurso ninguna exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aporta los elementos necesarios para su comprobación, tal omisión impide tener por satisfecho este presupuesto de admisibilidad, indispensable para habilitar el conocimiento del fondo del recurso.

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

9) Al amparo de lo expuesto, se advierte que no es posible retener la superación del test de admisibilidad que requiere el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso de casación, por lo que procede declararlo inadmisible.

En cuanto a la lealtad procesal

10) La parte recurrida, en su memorial de defensa, solicita que se condene a la recurrente al pago de la suma de 50 salarios mínimos, del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo, por falta de lealtad procesal, al tenor del artículo 56, párrafo I de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación.

11) La parte recurrente no hizo reparo alguno a las pretensiones de la parte recurrida, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto descrito en otra parte de este fallo.

12) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: "El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no

puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo. Párrafo I. Al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado".

13) El régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

14) En la especie, si bien el recurso ha sido declarado inadmisible por falta de acreditación de interés casacional, no se advierte algún comportamiento que permita retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

15) Procede compensar las costas por haber sucumbido ambas partes litigantes en algunos puntos de sus conclusiones; al tenor del párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29, 54 y 56 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículo 131 del Código de Procedimiento Civil artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por Arconim Constructora, S. A., contra la sentencia núm. 1497-2023-SSEN-00366, dictada en fecha 14 de diciembre de 2023 por la Primera

SCJ-PS-26-1467
Exp. núm. 367-2019-ECIV-00145 (2024-R0139249)
Partes: Arconim Constructora, S. A., vs. [redacted] Bernabé Valerio y [redacted]
Materia: Entrega de certificado de título y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*